



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00060-00
Accionante:	NOHRA ELENA CATAÑO LOPEZ DE MESA
Accionado:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La señora NOHRA ELENA CATAÑO LOPEZ DE MESA , identificada con C.C. 43.024.100, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, con el fin de obtener la protección de sus Derechos Fundamentales de Petición, Debido Proceso y Seguridad Social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 4 a 6 del documento digital denominado "demanda y anexos".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora NOHRA ELENA CATAÑO LOPEZ DE MESA, identificada con C.C. 43.024.100, a nombre propio, contra la MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. FERNANDO RUIZ GOMEZ, en calidad de MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes a folios 4 a 6 del documento digital denominado "demanda y anexos".

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f44627554a5cfc737ebb2dbdd69e36869f1e9f377748e414571e4fd1ac406800

Documento generado en 26/03/2021 10:47:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>